



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

ACUERDO MINISTERIAL No. 57-2016

Guatemala, 29 de enero del 2016.

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, razón por la cual, el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento. Que en este orden de ideas, el Código de Salud establece que el Ministerio de Salud puede suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, para operativizar de manera eficiente los servicios de salud; así mismo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contempla la facultad que tiene el Ministro del Ramo, para celebrar convenios para la administración y/o prestación de servicios de salud con instituciones que integran el sector o estén vinculados a él, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 11, 18 y 24 del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; 27 inciso d), m) y; r) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 95 del Acuerdo Gubernativo número 115-99 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y artículo 12 del Decreto 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO DA GUIÓN DIECISIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (DA-18-2016) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG), de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE,



**DOCTOR JOSÉ ALFONSO CABRERA ESCOBAR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

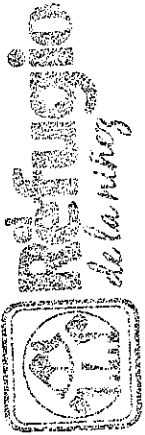


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

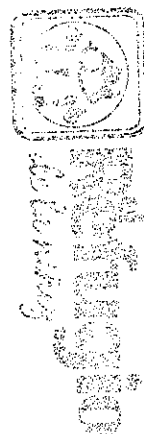
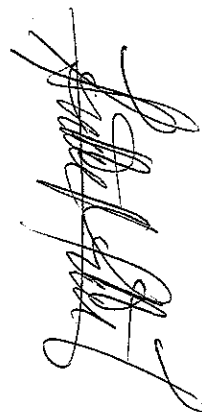
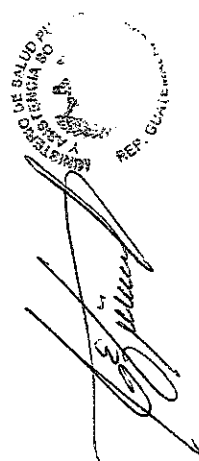
**CONVENIO DA GUIÓN DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (DA-18-2016)
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y
COOPERACIÓN FINANCIERA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG).-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis (27/01/2016), **NOSOTROS: CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES**, de sesenta y tres (63) años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número: un mil setecientos ochenta y ocho, diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco, cero ciento uno (1788 19255 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, personería que acredito por medio del Acuerdo Gubernativo número dos (2) de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis (20/01/2016), y de la certificación de acta de toma de posesión número ciento cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (155-2016), de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis (20/01/2016), contenida en el folio número ciento setenta y seis (176) del libro de actas número L dos, veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (L2 27466), autorizado por la Contraloría General de Cuentas y Acuerdo de delegación de firma número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis (26/01/2016), delegación que expresamente me confiere el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social para la suscripción del presente convenio; que en adelante será denominado **"EL MINISTERIO"**, señalo la sexta avenida tres guión cuarenta y cinco, tercer nivel, zona once, ciudad de Guatemala, como lugar para



recibir notificaciones (6ª. Avenida 3-45, 3er. Nivel, Zona 11) y por la otra parte:

LUZ MARINA LÓPEZ SAMAYOA DE MAZARIEGOS de cuarenta y seis (46) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil doscientos nueve, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro un mil quinientos uno, (2209 65684 1501) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)**, institución que en lo sucesivo será denominada "**LA INSTITUCIÓN**", calidad que acredito con el acta notarial en la que consta mi nombramiento de fecha nueve de julio del año dos mil quince (09/07/2015), autorizada por la Notaria Mónica Mariela Mayorga Ayala, nombramiento debidamente inscrito en el Registro Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala, bajo la partida número ciento treinta y ocho (138), folio ciento treinta y ocho (138), del libro número veintitrés (23) de Nombramientos, de fecha seis de agosto del año dos mil quince (06/08/2015), señalo la cuarta avenida diez guión cincuenta y dos zona nueve (4ta. Avenida 10-52 zona 9), municipio de Guatemala departamento de Guatemala, como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades indicadas, manifestamos que las representaciones que ejercemos, son suficientes y a nuestro juicio y conforme la ley para la celebración de este acto, y que hemos tenido a la vista los documentos relacionados y manifestamos que por el presente instrumento celebramos **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA**

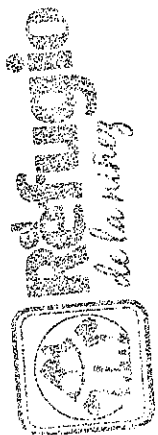




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG), de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 93, 94, 95, 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 5, literal 9 a), artículo 10 literal b), artículos 11, 18 y 24 del Código de Salud Decreto noventa guión noventa y siete (90-97) del Congreso de la República de Guatemala; y artículos 1, 3, y 4 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guión noventa y nueve (33-99), de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve, reformado mediante Acuerdo Gubernativo doscientos cuarenta y ocho guión dos mil dos (248-2002); el artículo 12 del Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis (2016); Artículo 32 Bis del Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto; reformado en el Artículo 21 del Decreto trece guión dos mil trece (13-2013), de fecha once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013); el artículo 95 del Acuerdo gubernativo ciento quince guión noventa y nueve (115-99), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Artículo 1 del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) reformado por el artículo 1 del Decreto nueve guión dos mil quince (9-2015), Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales **"LA INSTITUCIÓN"** prestará servicios de salud y asistencia social íntegramente en forma gratuita a personas referidas por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de **"EL MINISTERIO"**. **TERCERA:**



SERVICIOS A PRESTARSE. “LA INSTITUCIÓN” se compromete a atender de forma gratuita a niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas financieras, objetivos e indicadores propuestos en el "Plan de Trabajo" y que contiene las metas técnicas que a continuación se consignan: a) seiscientos (600) servicios de atención integral a víctimas de violencia sexual y trata de personas; b) dos mil cuatrocientos (2,400) servicios de fortalecimiento familiar a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas; c) seiscientos treinta (630) Servicios de intervención jurídica para niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas; d) dos mil doscientos quince (2,215) servicios de prevención e incidencia en violencia sexual, explotación y trata de personas; **“LA INSTITUCIÓN”** utilizará la tecnología y ciencia a su alcance, como: instalaciones, servicios administrativos y de diagnóstico, uso de instrumental (propio o rentado), contratación de personal profesional, operativo y técnico que esté de acuerdo a los servicios a prestar por la **“LA INSTITUCIÓN”** para la atención directa e indirecta de las personas referidas, de acuerdo al plan de trabajo autorizado, así como capacitación al personal contratado. **CUARTA:**

LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados en las instalaciones que para el efecto tiene habilitadas **“LA INSTITUCIÓN”**.

QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. **“EL MINISTERIO”** se compromete de acuerdo al artículo 12 del Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis (2016), aportar para la vigencia de este convenio una asignación que asciende a un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

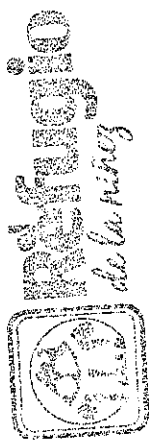




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,500,000.00.), mediante desembolsos trimestrales, que se entregarán a través del departamento administrativo de “**EL MINISTERIO**”, de conformidad con lo establecido en el presente convenio. Dichos desembolsos se harán dependiendo de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional y la asignación de recursos que para el efecto realice el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciséis guión un mil ciento trece guión cero cero cero nueve guión doscientos uno guión noventa y nueve guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero dos guión cero cero cero guión cuatrocientos treinta y dos guión cero ciento uno guión once mil (2016-1113-0009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente convenio, deberá priorizarse la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la prestación de servicios de “**LA INSTITUCIÓN**”; destinando los recursos para funcionamiento e inversión, utilizando como máximo el sesenta por ciento (60%) para pago de recurso humano. **SEXTA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES.** El Ministerio otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez se dé cumplimiento a las siguientes condiciones: calidad del gasto, gratuidad de los servicios, cumplimiento de metas en la prestación de servicios, cumplimiento de las obligaciones contraídas, con base en los informes mensuales presentados por “**LA INSTITUCIÓN**” de conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA, literal B, numeral 5, y el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Evaluación. El incumplimiento de estas condiciones es causal para que “**EL MINISTERIO**” suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá



monitorear, evaluar y dictaminar el cumplimiento de las mismas, según análisis de expedientes clínicos, administrativos, entrevista directa con personas y todas aquellas actividades necesarias para realizar la evaluación. Los expedientes deben estar en cualquier momento a disponibilidad de la Comisión Técnica de Evaluación en el lugar de la prestación de servicios, deberá contener notas de referencia medica de la red de servicios de **"EL MINISTERIO"**, documentación del paciente, detalle de evaluaciones realizadas y medicamentos recibidos de forma gratuita, base de datos específica independiente para los pacientes referidos. El cumplimiento de las metas técnicas, se determinará en función a las metas indicadas en la cláusula TERCERA del presente convenio, de conformidad a visitas periódicas realizadas a **"LA INSTITUCIÓN"** para una evaluación trimestral.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) **"EL MINISTERIO"** se obliga

a: 1. De conformidad con la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional, cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente, gestionando y entregando trimestralmente el desembolso correspondiente, que se describe en la Cláusula QUINTA de este convenio; el Departamento Administrativo de **"EL MINISTERIO"** será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el presente convenio. 2. Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social, el cumplimiento de los compromisos por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**. B) **"LA INSTITUCIÓN"** por su parte se obliga a: 1. Ejecutar los fondos del presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula **SEGUNDA**. 2. Cumplir con administrar eficientemente los fondos que **"EL MINISTERIO"** le entregue. 3. Indicarle a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de **"EL MINISTERIO"** quienes son los administradores para el manejo de los fondos;



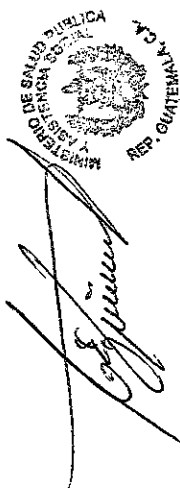
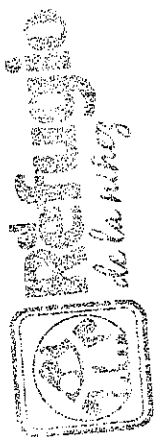


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

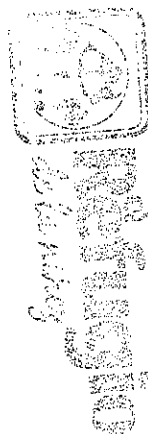
GUATEMALA, C.A.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Destinar fondos de la asignación para: a) Pagar los siguientes gastos personales: impuestos, multas, moras, intereses, comisiones; b) Seguros a terceros; c) Fianzas; d) Hacer transferencias a otras ONG's; e) Otorgar, contraer y pagar préstamos con terceros; f) Trasladar a terceros los recursos financieros, objeto del presente convenio para su ejecución o administración; g) Dietas y gastos de representación; h) Pagar viáticos al extranjero; i) Colocar fondos en fideicomisos o en cuentas en el extranjero; j) Efectuar gastos que no tengan relación con los servicios a prestar; k) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el plan de trabajo; l) Financiar construcciones; m) Adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios; n) Trasladar compromiso de gasto para el ejercicio fiscal siguiente; y o) El pago de prestaciones laborales irrenunciables y cualquier otro beneficio laboral con fondos otorgados por "**EL MINISTERIO**". No obstante las prohibiciones anteriores, "**LA INSTITUCIÓN**" queda facultada para que con los fondos asignados por "**EL MINISTERIO**" pueda realizarse reintegros de los pagos que se realice con fondos privativos respecto a los gastos fijos contemplados en el presente convenio, hasta que se haga efectivo el primer desembolso del aporte de "**EL MINISTERIO**".

NOVENA: CONTROL TÉCNICO. La Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y/o administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el efecto por parte de "**EL MINISTERIO**", será la encargada de: a) Evaluar la calidad del servicio prestado a los pacientes atendidos, referidos por la red de servicios de salud de "**EL MINISTERIO**"; b) Evaluar el desempeño técnico de las entidades; c) Coordinar acciones entre las entidades y las dependencias de la red de servicios públicos de salud; d) Dictaminar sobre las capacidades técnicas y



administrativas de las entidades de asistencia social; e) Verificar el cumplimiento de aspectos administrativos y técnicos en los convenios suscritos con las entidades a través de visitas técnicas de evaluación para realizar el control técnico de las actividades que realice “LA INSTITUCIÓN” para que los servicios otorgados sean satisfactorios y exitosos. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este convenio le entregue “EL MINISTERIO” a “LA INSTITUCIÓN”, serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de “EL MINISTERIO” y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente y sin presencia de terceros, las Entidades fiscalizadas deben informar de los hallazgos y su desvanecimiento a la Comisión Técnica de Evaluación para su seguimiento, de lo contrario puede ser una condicionante para rescindir el convenio y/o renovación anual. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente convenio es de plazo fijo debiendo ser aprobado por “EL MINISTERIO”, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial, iniciando el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis (01-01-2016 al 31-12-2016). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, a más tardar diez (10) días hábiles posteriores de que concluya el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016). **DÉCIMA TERCERA:** El personal que contrate “LA INSTITUCION” no establecerá relación laboral con “EL MINISTERIO” y por lo tanto “LA INSTITUCIÓN” exime a “EL MINISTERIO” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral o de cualquier otra índole. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e

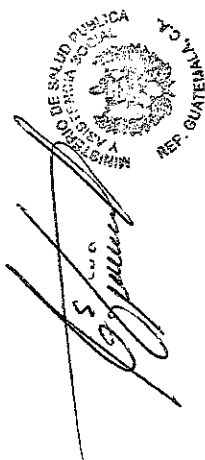
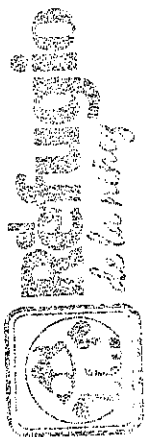




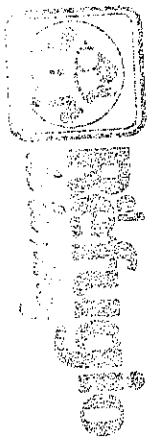
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente convenio. 4. Realizar los registros diariamente en las cajas fiscales, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente convenio. 5. Presentar al Viceministerio Administrativo de “EL MINISTERIO”, Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución así como de los objetivos, metas alcanzadas, productos e indicadores y población beneficiada mensualmente, durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca “EL MINISTERIO” y el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el caso del informe rendido a “EL MINISTERIO”, deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada; la Institución deberá publicar en su página WEB el informe mensual del avance físico y financiero que se derive del convenio, conforme lo establece el Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el artículo 17 Ter, literal e) del Decreto trece guión dos mil trece (13-2013); y artículo 6, numeral 29 del Decreto cincuenta y siete guión dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública. 6. Colocar un rótulo visible y hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios, en donde se indique el apoyo financiero que recibe de parte de “EL MINISTERIO”. 7. En cumplimiento con lo regulado supletoriamente en el artículo 26 del Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis (2016) y en el Acuerdo Número A guión ciento treinta y siete guión dos mil seis (A-137-2006) de la Contraloría General de



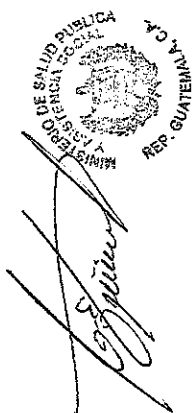
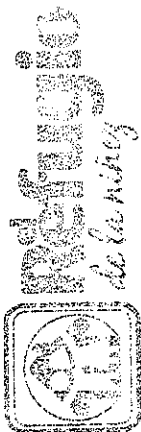
Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente convenio, se depositen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común Cuenta Única Nacional", a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". 8. Deberá: a) contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando la documentación e información que se les requiera, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. b) Establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera. c) Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma, realizando los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban. 9. Proporcionar un estudio integral de costos directos e indirectos en atención a personas atendidas. Adicionalmente, dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados y la cantidad de personas beneficiadas, durante el período de vigencia de este convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO". 10. Ante un eventual cierre de actividades "LA INSTITUCIÓN", deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de su unidad de inventarios, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo de ocho (8) días hábiles. 11. Ejecutar el presupuesto asignado de conformidad a las leyes y normativas aplicables a los convenios.





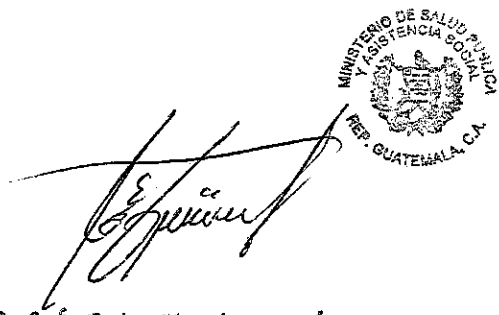
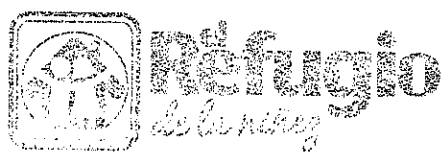
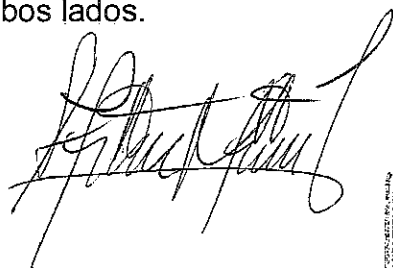
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.



interpretación de este convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes. Agotada la vía conciliatoria se procederá conforme lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de **"EL MINISTERIO"**. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, será indispensable la anuencia expresa de **"EL MINISTERIO"**, debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. En el caso en que las necesidades del servicio ameriten modificar el "Plan de Trabajo" a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, caso en que **"LA INSTITUCIÓN"** presentará solicitud a la Comisión Técnica de Evaluación de **"EL MINISTERIO"**, quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será formalizado por adenda al convenio para legalizar la modificación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; c) Unilateralmente por **"EL MINISTERIO"** sin responsabilidad de su parte: c.1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **"LA INSTITUCIÓN"**; c.2) Por imposibilidad de efectuar los aportes por falta de disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** El presente convenio deberá ser aprobado, mediante Acuerdo Ministerial, por el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, como requisito indispensable para su validez. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido,

objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente convenio, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas en ambos lados.



Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
Viceministro de Salud Pública
y Asistencia Social

